

**APORTE DE MEMORIAL. ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
CONCEDIDO DE MANERA SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE JUNIO DE
2022. PROCESO No. 11001310303820200006000**

Carlos Heriberto Ramirez Cardozo <Carlos.RamirezC@icbf.gov.co>

Mié 5/10/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.

Cordial saludo.

Se dirige a ustedes CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, abogado del Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, quien para el efecto aportara en su oportunidad el respectivo poder en el que se acredita mi condición de apoderado judicial del ICBF dentro del presente asunto:

ASUNTO	DECLARATIVO ORDINARIO
RADICADO	110013103-038-2020-00060-00
DEMANDANTE	RAUL ALFONSO VILLALOBOS Y MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En dicha calidad, me permito acompañar memorial dirigido al asunto arriba referenciado y con destino al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a través del cual se sustenta el recurso de apelación concedido por ese despacho judicial. Lo anterior, para que se incorpore al expediente digital y sea remitido al superior jerárquico para que se haga el pronunciamiento de fondo.

Solicito de manera cordial se dé contestación en torno al recibido de este correo y memorial anexo para los fines atrás aludidos.

En esos términos, quedo atento a sus comentarios, sugerencias o del trámite pendiente a surtirse de parte del suscrito.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Carlos Heriberto Ramírez Cardozo Abogado – Contratista Grupo Representación Judicial Oficina Asesora Jurídica ICBF Sede de la Dirección General Av. Carrera 68 # 64 C – 75 Teléfono: 4 37 7630 Ext. 100491</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaooficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p> El futuro es de todos Subsistema de Colombia</p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted

no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica
Comité de Defensa Judicial y Conciliación



GOBIERNO DE COLOMBIA

Señores

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sala - Civil

E.

S.

D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: No. 11001310303820200006000
DEMANDANTE: RAÚL ALFONSO VILLALOBOS Y MANUEL MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
– ICBF Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO DE MANERA SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022.

CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.055.693 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 200.806 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, de manera respetuosa me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, a través del cual se dispuso:

“PRIMERO: NO RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO** como representante del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por el abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO** en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, conforme a las razones expuestas”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO:

En primer lugar, me permito manifestar que ratifico en su totalidad los supuestos fácticos y normativos consignados en el escrito a través del cual se formuló recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia atrás memorada, considerando que las inferencias allí consignadas se tornan suficientes para reconsiderar la negativa de personería para representar los intereses del ICBF.

Ahora bien, en atención a las consideraciones tenidas en cuenta por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá para mantener incólume su proveído de 9 de junio de 2022, me permito referirme en los siguientes términos:

Cierto es que, para hacer uso del derecho de postulación, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 constituyen el marco normativo a partir del cual convergen los requisitos que han de cumplirse en la presentación del mandato o poder y con ello, obtener un reconocimiento procesal para entrar a defender los derechos de alguno de los extremos en contienda.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Precisamente bajo esa óptica y ante la presencia de una acción judicial en contra del ICBF, se procedió a adelantar los trámites dirigidos a procurar la representación judicial conferida al suscrito, sin ninguna intención de mezclar los dos regímenes normativos aludidos, sino procurando establecer la debida determinación del asunto al cual se hace uso del poder, con mayor razón cuando es de naturaleza especial.

El argumento central del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá para mantener su decisión de no reconocerme personería como apoderado del ICBF, se hizo consistir en el poder presentado el 14 de diciembre de 2021 carecía de presentación personal y firma digital, “pero fue conferido mediante mensaje de datos, pero remitido desde el buzón institucional del poderdante y no del dispuesto para notificaciones judiciales...”

Estas precisiones, si bien son ciertas, en manera alguna resultan suficientes para concluir que no se cumplió con las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020; contrario a ello, hubo un estricto ceñimiento a esa normativa para propiciar el reconocimiento de personería.

En efecto, el artículo 5º del Decreto 896 de 2020 prevé la posibilidad de conferir poderes especiales **“mediante mensaje de datos”**. Salvo lo anterior, no se avizora que el medio electrónico en el que se confiere el poder tenga un condicionante especial; lo que si debe entenderse es que en la formalización de ese acto se establezca la voluntad del poderdante o de quien se encuentre autorizado para otorgar un poder y con ello pueda ser representado judicialmente en la contienda procesal.

Para el presente asunto, el conferimiento del poder se efectuó a través del correo institucional del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, quien tiene arraigada esa facultad, con fundamento en el numeral 2º del artículo primero de la Resolución 710 del 29 de septiembre de 2004 (documento allegado como anexos del poder), a través del cual se le otorga las facultades de **“Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título”**.

Con fundamento en esa facultad, el conferimiento del poder se formalizó, no a través de cualquier correo, sino del institucional con el que ha venido cumpliendo esa potestad a los abogados que conforman el Grupo de Representación Judicial del Instituto y con destino a los diferentes juzgados del país, sin que se hubiese negado reconocimiento de personería, salvo ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

Para resumir, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 no exigió que el mensaje de datos o mensaje de texto o el medio electrónico a utilizar, deba provenir de un correo especial, por lo que resulta con excesivo rigor interpretativo asumir que el conferimiento de poder debió efectuarse desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad.

Y es que si se revisa el contenido del artículo 197 del CPACA (norma invocada por el juzgado en auto del 9 de junio para negar el reconocimiento de personería), se puede advertir la exigencia del deber de las entidades públicas, entre ellas el ICBF, de tener un buzón de correo electrónico, pero la naturaleza de ese correo es el de servir **“exclusivamente para notificaciones judiciales”**.



Exigir, como se prevé del auto que negó el reconocimiento de personería y del que dispuso mantenerlo incólume, que el poder necesariamente debe ser conferido desde el correo de notificaciones judiciales del Instituto, sería tanto como imponer exigencias nuevas, no contenidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 197 del CPACA, lo que configura ese exceso de rigor interpretativo anteriormente aludido.

Es por ello que se insiste que los trámites tanto en el conferimiento del poder como la forma en que se formalizó ese acto de postulación son coherentes con la normativa que gobierna este tipo de actividades, por lo que se invoca un trato recíproco en la respuesta procesal que se pretende para poder ejercer una debida defensa técnica en la demanda formulada contra el ICBF.

Señores magistrados, lo que se ha venido reiterando a través de los múltiples memoriales dirigidos al juzgado de conocimiento, no es nada distinto a defender el derecho del ICBF de contar con un apoderado judicial y a partir de ello, poder hacer uso de su derecho de contradicción.

En este asunto, como se podrá advertir, ha transcurrido un término superior a un año, sin que se haya podido reconocer el apoderado del ICBF, como tampoco se ha logrado atender las solicitudes de remisión de copia digital de la demanda y sus anexos, para asumir una debida notificación a la parte demandada y con ello generar un espacio procesal adecuado para contestar la demanda y, de ser el caso, presentar demanda de reconvención.

Además del no reconocimiento del suscrito para actuar como apoderado judicial del ICBF, se acude al juzgado para obtener las copias del proceso, pero se responde que debe solicitarse a través de correo por tratarse de un proceso digital; se ha efectuado la solicitudes en tal sentido y no se ha obtenido respuesta, generando como agravante la imposibilidad de contar con los suficientes insumos para pronunciarse sobre los hechos, pretensiones y las pruebas tanto aportadas como solicitadas, lo que genera un estado de incertidumbre sobre el acto de notificación, de acceso a la administración de justicia y de ejercicio a su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en todo lo expuesto, solicito a ustedes, señores magistrados, se disponga lo siguiente:

1. Se revoque el auto de fecha 9 de junio de 2022, mediante el cual se negó el reconocimiento del suscrito como apoderado del ICBF.
2. En su lugar, se disponga el respectivo reconocimiento en la forma y términos a que se contrae el memorial poder a mí conferido y con ello se adecúe el trámite pertinente para formalizar tanto el acto de notificación como el ejercicio del derecho de contradicción.

Respetuosamente,

CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO

C.C. No. 79.055.693 de Bogotá

T.P. No. 200.806 del C. S. de la J.

Correo electrónico: carlos.ramirezcz@icbf.gov.co